



# REGLAMENTO PARA EL USO DE LA MARCA “JAMÓN DE MONESTERIO” Y “DÍA DEL JAMÓN DE MONESTERIO”

B.O.P Nº 17  
26/01/2011

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las condiciones de uso del reconocimiento de las marcas “JAMÓN DE MONESTERIO” Y “DÍA DEL JAMON DE MONESTERIO” y sus distintivos gráficos, así como los requisitos para su utilización.

Las utilidades de las marcas serán las siguientes:

- Para individualizar productos o servicios.
- Indicar a los consumidores el origen empresarial (de Monesterio) de los productos y servicios.
- Informar sobre la calidad constante de los productos o servicios identificados con la marca Jamón de Monesterio.
- Para realizar y reforzar la función publicitaria.

### Artículo 2.- LA MARCA

La marca se representará a través de los elementos gráficos registrados ante la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) y de aquellos otros que se incorporen como expresión de sus distintas presentaciones o identificaciones

### Artículo 3.- TITULARIDAD DE LA MARCA

El Excmo. Ayuntamiento de Monesterio es propietario de las marcas “JAMÓN DE MONESTERIO” y “DÍA DEL JAMÓN DE MONESTERIO” y de los signos distintivos, elementos gráficos, que los distinguen.

Las marcas figuran inscritas en el Registro de Marcas de la Oficina Española de Patentes y Marcas desde el día 29 de enero de 2009 y 4 de febrero de 2009 respectivamente, tal y como se reproducen en el Anexo I.

Los productos o servicios amparados bajo las marcas y logotipos de “Jamón de Monesterio” y “Día del Jamón de Monesterio” se agrupan en la clase 29 de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios del Registro de Marcas, Clasificación de Niza.

Clase 29.- Carnes, pescados, aves y caza; extracto de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Con la especificación: CARNES Y PRODCUTOS DERIVADOS DEL CERDO IBERICO.  
PRINCIPALMENTE JAMONES



## **REGLAMENTO PARA EL USO DE LA MARCA “JAMÓN DE MONESTERIO” Y “DÍA DEL JAMÓN DE MONESTERIO”**

**B.O.P Nº 17  
26/01/2011**

Las marcas y logotipos “Jamón de Monesterio” y “Día del Jamón de Monesterio” sólo podrán ser utilizada para diferenciar los productos derivados del cerdo ibérico o subproductos, o con fines publicitarios del evento o de la marca

### **Artículo 4.- REGIMEN JURÍDICO**

El uso de la marca “Jamón de Monesterio” y/o “Día del Jamón de Monesterio”, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y los preceptos de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones autonómicas y estatales que correspondan en razón de la materia.

### **Artículo 5.- PERSONAS LEGITIMADAS PARA USAR LA MARCA.**

La marca podrá ser utilizada por las personas autorizadas expresamente por el Excmo. Ayuntamiento de Monesterio.

No se autorizará el uso a quien con anterioridad a su solicitud hubiera realizado un uso ilícito del mismo.

## **Título II: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA MARCA**

### **Artículo 6.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN**

Las personas interesadas en utilizar la marca “Jamón de Monesterio” y/o “Día del Jamón de Monesterio”, efectuará la solicitud de autorización de uso dirigida al Sr. Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio y deberá ser presentada en el Registro General, o por cualquier otro medio de los previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

El Ayuntamiento de Monesterio realizará un modelo oficial de solicitud, en donde se consignará la información y documentación necesaria para la autorización de uso de la marca.

Los datos y la documentación requerida en la solicitud oficial contemplarán: aquellos de naturaleza administrativa necesaria para la firma de los correspondientes contratos de alquiler de la marca; y aquellos otros datos de naturaleza técnica en donde se identifiquen los productos a los que se pretende amparar y a sus características. Asimismo, se requerirá la información relativa a los sistemas de calidad, infraestructura y medidas de control que se disponga para garantizar la calidad de los productos objeto de la solicitud.

A los efectos de la autorización/denegación de la solicitud, el solicitante facilitará la información o aclaración que se solicite. Asimismo, si fuera preciso para concretar la propuesta, facilitará el acceso a las instalaciones en las que se fabriquen, elaboren o comercialicen productos.

### **Artículo 7.- COMISIÓN DE LA MARCA.**



## REGLAMENTO PARA EL USO DE LA MARCA “JAMÓN DE MONESTERIO” Y “DÍA DEL JAMÓN DE MONESTERIO”

B.O.P Nº 17  
26/01/2011

Para la concesión del uso de la marca se creará una Comisión compuesta por los miembros que en su momento determine el Ayuntamiento de Monesterio, compuesta por no menos de 3 personas. Dicha comisión examinará las solicitudes presentadas, pudiendo incluso solicitar documentación complementaria relativa al producto, sistema de calidad, y empresa, que estimara necesaria para el procedimiento de autorización. Tendrá a su cargo dictaminar sobre:

- a) Certificar el origen Monesterio o la vinculación a éste de los productos para los que se solicita el uso de la marca “Jamón de Monesterio” o “Día del Jamón de Monesterio”
- b) Proposición a la Junta de Gobierno Local de la Corporación sobre las solicitudes: Autorización o denegación
- c) Velar por el correcto uso de la imagen de Marca y sus elementos gráficos.

### Artículo 8.- OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

Tras la verificación se otorgará la autorización o la denegación del uso de la marca.

La autorización o utilización del uso de la marca requerirá la aceptación del solicitante de las condiciones generales y particulares de la autorización.

### Título III: CONDICIONES DE USO

#### ARTÍCULO 9.- USO DE LA MARCA.

1. Sólo podrá ser utilizada por las personas autorizadas, en las condiciones y forma específica que se señalen en tal autorización y para los productos concretamente autorizados. Los términos de esta autorización se interpretan de manera restrictiva.
2. Podrá ser reproducida en cualquier soporte comercial o publicitario, con la única limitación de que vaya asociada a los productos autorizados para su uso.
3. La reproducción de la marca deberá ajustarse con exactitud a las características gráficas con las que ha sido registrada, debiendo adecuarse al modelo y condiciones técnicas y gráficas contempladas y uso de la marca.
4. La autorización de uso no sustituirá el cumplimiento de los requisitos y exigencias que la legislación vigente establezca para la producción, elaboración, transformación, distribución y/o venta de los productos autorizados.
5. No podrá ser utilizada de manera que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o inducir al error a los consumidores sobre las características del producto a los que se le aplique.
6. Solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo del usuario.
7. La marca no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre su verdadera naturaleza de la marca.
8. Los usuarios de la marca no podrán usar o solicitar la inscripción, en ningún país, de un signo idéntico o semejante o que, de cualquier forma, pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la Marca.

#### ARTÍCULO 10.- CESIÓN

El reconocimiento de la marca sólo podrá ser utilizado por la persona que cuente con la correspondiente autorización del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio. Los derechos que se deriven



## **REGLAMENTO PARA EL USO DE LA MARCA “JAMÓN DE MONESTERIO” Y “DÍA DEL JAMÓN DE MONESTERIO”**

**B.O.P Nº 17  
26/01/2011**

de la misma no podrán ser cedidos, total o parcialmente, salvo autorización expresa del titular de la marca.

### **ARTÍCULO 11.- VIGENCIA OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN**

El reconocimiento del uso de la marca se concederá por 5 años, previa aceptación del solicitante de las condiciones generales del mismo.

La autorización permanecerá vigente, durante el plazo de 5 años, siempre que la persona autorizada mantenga inalteradas las condiciones y el cumplimiento de los requisitos, con arreglo a los cuales, se concedió la autorización de uso.

### **ARTÍCULO 12.- PUBLICIDAD**

Corresponderá únicamente al Excmo. Ayuntamiento de Monesterio la realización de las campañas de promoción y difusión de la marca “Jamón de Monesterio” y “Día del Jamón de Monesterio”, debiendo las personas autorizadas para su uso abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la misma, sin el consentimiento expreso de aquélla.

### **ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES.**

#### **1. Obligaciones persona autorizada:**

- Deberá comunicar al Ayuntamiento de Monesterio cualquier variación o modificación relevante en la autorización del uso de la marca.
- Estará en disposición de participar en los distintos eventos promocionales organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Monesterio para difundir la marca.
- Tendrán la obligación de abonar al titular de la marca el correspondiente canon establecido para su caso.

#### **2. Obligaciones titular de la marca**

- El Excmo. Ayuntamiento de Monesterio se obliga a no comunicar a terceros la información que pueda haber recibido en el ejercicio de las medidas de control, velando por los legítimos intereses de los usuarios, a los efectos de que queden salvaguardados sus secretos de fabricación o de negocio. Esta obligación se hace extensiva, así mismo, a la entidad que realice los controles externos.

### **Titulo IV: EL REGISTRO - AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA “JAMÓN DE MONESTERIO” Y “DÍA DEL JAMÓN DE MONESTERIO”**

### **ARTÍCULO 14.- CREACIÓN**

1.- Se crea el registro de personas autorizadas al uso de la Marca “Jamón de Monesterio” y/o “Día del Jamón de Monesterio” por el Excmo. Ayuntamiento de Monesterio.

2.- La inscripción en el Registro será gratuita. Se practicará directamente por el Excmo. Ayuntamiento de Monesterio una vez recibida la aceptación de la resolución de autorización y se comunicará mediante el correspondiente certificado.



## **REGLAMENTO PARA EL USO DE LA MARCA “JAMÓN DE MONESTERIO” Y “DÍA DEL JAMÓN DE MONESTERIO”**

**B.O.P Nº 17  
26/01/2011**

3.- La información contenida en el registro tiene carácter público, si bien el acceso a los datos de carácter personal deberá observar la legislación vigente en la materia.

### **Título IV: DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 15.- DEFENSA DE LA MARCA**

1.- En el caso de infracción de las marcas, corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Monesterio la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de la misma, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

2.- Si alguna persona autorizada tiene conocimiento de una utilización ilícita de las marcas, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del titular de la misma, comunicándole los datos precisos para que se puedan ejercitar las acciones pertinentes.

#### **ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS**

1.- Las personas autorizadas serán los únicos responsables de los defectos de sus productos, de tal forma, que no podrán en ningún caso, responsabilizar al Excmo. Ayuntamiento de Monesterio por ese hecho.

2.- En todo caso, el usuario de las marcas deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que deriven de sus acciones u omisiones.

#### **ARTÍCULO 17.- SANCIONES**

1.- En el supuesto de incumplimiento de las normas del presente Reglamento, así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen en él, se revocará con carácter automático la autorización otorgada para utilizar la Marca, sin que la persona autorizada pueda exigir del titular de la misma indemnización alguna.

2.- La persona autorizada será responsable por dicho incumplimiento de los daños que se causen al Ayuntamiento de Monesterio o a terceros.

#### **ARTÍCULO 18.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO**

El Ayuntamiento de Monesterio será la única entidad con poder suficiente para realizar las modificaciones del Reglamento de Uso que estime necesarias.

Estas modificaciones serán notificadas a las personas que cuenten con autorización para el uso de las marcas para que las acepten y cumplan, a los efectos de poder continuar utilizando la misma.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**



## REGLAMENTO PARA EL USO DE LA MARCA “JAMÓN DE MONESTERIO” Y “DÍA DEL JAMÓN DE MONESTERIO”

B.O.P Nº 17  
26/01/2011

Las personas que vengan utilizando la marca “Jamón de Monesterio” y “Día del Jamón de Monesterio” dispondrán de un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, para legalizar el uso de la misma de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título II del presente Reglamento.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

**PRIMERA.-** Se faculta a la Alcaldía Presidencia para dictar las disposiciones que correspondan para el desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento entrará en vigor en la forma establecida en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

### ANEXOS GRAFICOS

